



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARÍA DE TRABAJO**

#### **Resolución 212 - E/2016**

Buenos Aires, 21/07/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.877/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 32/35 del Expediente N° 1.716.877/16 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), ratificado a foja 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que en atención a lo previsto en la cláusula sexta del presente Acuerdo cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de responsabilidad objetiva.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 7/15.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (C.A.E.S.I.), que luce a fojas 32/35 del Expediente N° 1.716.877/16, ratificado a foja 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 32/35 junto con el Acta de ratificación de foja 36 del Expediente N° 1.716.877/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EZEQUIEL SABOR, Secretario, Secretaría de Trabajo.

Expediente N° 1.716.877/16

Buenos Aires, 28 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 212/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/35 y 36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 671/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "J" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de 2016, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dra. Ángela



Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; y los asesores letrados Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Fernando Kelly DNI N° 12.226.009; Ana Morán DNI N° 11.701.590; Ramón Verón DNI N° 4.649.340, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095; Roberto Adrián Miranda DNI N° 24.341.197; Carlos Panaro DNI N° 4.640.589, Aquiles A. Gorini, Presidente de CAESI DNI N° 7.596.920 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

**CLAUSULA SEGUNDA:**

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

**CLÁUSULA TERCERA:**

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/07/16 hasta el 30/06/17 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo.

**CLÁUSULA CUARTA:**

**PAZ SOCIAL**

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

Las partes coinciden para el caso que se produzcan situaciones extraordinarias que alteren significativamente las condiciones macroeconómicas actuales a reunirse nuevamente para analizar el impacto que este nuevo escenario podría producir en el presente acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA:**

**DISPOSICIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:**

Desde el 01/07/16 hasta el 30/06/17 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese periodo para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho periodo. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

**CLÁUSULA SEXTA:**

Las partes convienen que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

**CLAUSULA SÉPTIMA:**



Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" clausula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

**ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO**

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula DÉCIMA del Anexo "H", reajustando los importes remunerativos conforme la escala salarial que se aduna al presente.

**CLÁUSULA NOVENA:**

**ADICIONAL VIGILANCIA EN LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN**

Que habida cuenta de la cercanía territorial de las provincias de Río Negro y Neuquén a la denominada "Zona Fría" conforme lo normado en el art. 30 del C.C.T. 507/07, las partes pactan fijar el siguiente adicional en los términos del artículo 25 de la norma convencional, a saber: Adicional vigilancia en las Provincias de Río Negro y Neuquén: Rige para todo el personal de las distintas categorías de este convenio que presten servicios en el ámbito territorial de las Provincias de Río Negro y Neuquén. Este adicional se consignará mediante una suma fija remunerativa de \$ 845 por el período que corre desde el 1ero. de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y de \$ 938 por el período que corre desde el 1ero. de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017. Se identificará en los recibos de haberes como "Adic. Cláus. 9 Anex. J" o sigla similar. Tendrá vigencia condicionada a la permanencia del empleado en el territorio de las provincias mencionadas, dejándose constancia que su percepción cesará automáticamente cuando el empleado deje de prestar servicios en dicho ámbito territorial por cualquier circunstancia. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del C.C.T. 507/07 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente reduciéndose el importe del adicional creado por esta cláusula en la misma proporción.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

Las partes acuerdan mantener la plena vigencia de la cláusula DÉCIMA PRIMERA del ANEXO "I" del C.C.T. 507/07, con la siguiente modificación: A partir del 01/07/16 y hasta al 30/06/17 se aplicará transitoriamente y con carácter excepcional y a fin de poder afrontar y satisfacer la creciente demanda de las distintas prestaciones, prácticas e insumos de alto costo, y no debilitar la prestación de la salud asistencial de todos los trabajadores de la actividad, teniendo como meta brindar más y mejores servicios a nivel nacional, un aporte solidario sobre toda la masa de trabajadores de la actividad EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD y a favor de la O.S.P.S.I.P. de pesos OCHENTA (\$ 80) mensuales durante el período antes mencionado por cada trabajador, suma que deberá ser depositada dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en cuenta especial O.S.P.S.I.P. del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 número 2858/7.

Asimismo UPSRA brindará a todos los trabajadores de la actividad de la seguridad y vigilancia privada agrupados en el C.C.T. 507/07 un Servicio de Traslado no programado frente a una contingencia de emergencia médica sufrida en la vía pública entendiéndose por tal aquella que trae aparejado una situación crítica o no de no mediar una rápida, equipada y profesional intervención médica y de traslado. El servicio de traslado contará con la presencia de un profesional médico, disponiéndose asimismo de Unidad Coronaria Móvil cuando las circunstancias del caso así lo requieran y hasta el lugar de tratamiento definitivo. El traslado no comprende el de un lugar a otro para continuar con el tratamiento o realizar exámenes, etc. El servicio de traslado cesará totalmente en el momento que arribe al lugar de tratamiento. A tal efecto los empleadores exclusivamente continuarán aportando la suma de PESOS VEINTICINCO (\$ 25) por cada trabajador y que se continuará depositando en la cuenta que posee la U.P.S.R.A. en el Banco de la Nación Argentina que se identifica con el número 12322/50. Con respecto a



la prestación del servicio detallado en esta cláusula, se deja expresa constancia que C.A.E.S.I. no tiene intervención, responsabilidad u obligación alguna con la única excepción del pago del aporte aquí establecido.

**CLAUSULA DÉCIMAPRIMERA**

**ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA**

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Anexo "H" acuerdo paritario de fecha 5/06/2014, con los siguientes sumas fijas remunerativas: a) \$ 1.383 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 y b) \$ 1.520 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.

**CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA**

Ambas partes signatarias dejan expresa constancia que continuarán trabajando las respectivas comisiones paritarias en el tratamiento de temas inherentes a la actividad en general.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "J" del CCT 507/07.

**ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/2007 VIGENCIA JULIO 2016**

Categoría Convenio Colectivo de Trabajo 507/2007	Sueldo básico	Adicional por presentismo	Viáticos	Total
Vigilador general	\$ 8.450	\$ 808	\$ 3.832	\$ 13.090
Vigilador bombero	\$ 9.295	\$ 889	\$ 3.832	\$ 14.016
Administrativo	\$ 9.718	\$ 929	\$ 3.832	\$ 14.479
Vigilador principal	\$ 10.139	\$ 970	\$ 3.832	\$ 14.941
Verificador evento	\$ 8.450	\$ 808	\$ 3.832	\$ 13.090
Operador de monitoreo	\$ 9.295	\$ 889	\$ 3.832	\$ 14.016
Guía Técnico	\$ 9.718	\$ 929	\$ 3.832	\$ 14.479



Instalador de elementos de seguridad electrónica	\$ 10.139	\$ 970	\$ 3.832	\$ 14.941
Controlador de admisión y permanencia en gral.	\$ 8.450	\$ 808	\$ 3.832	\$ 13.090

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/2007 VIGENCIA ENERO 2017

Categoría Convenio Colectivo de Trabajo 507/2007	Sueldo básico	Adicional por presentismo	Viáticos	Total
Vigilador general	\$ 9.380	\$ 1.000	\$ 4.000	\$ 14.380
Vigilador bombero	\$ 10.300	\$ 1.100	\$ 4.000	\$ 15.400
Administrativo	\$ 10.760	\$ 1.150	\$ 4.000	\$ 15.910
Vigilador principal	\$ 11.220	\$ 1.200	\$ 4.000	\$ 16.420
Verificador evento	\$ 9.380	\$ 1.000	\$ 4.000	\$ 14.380
Operador de monitoreo	\$ 10.300	\$ 1.100	\$ 4.000	\$ 15.400
Guía Técnico	\$ 10.760	\$ 1.150	\$ 4.000	\$ 15.910
Instalador de elementos de seguridad electrónica	\$ 11.220	\$ 1.200	\$ 4.000	\$ 16.420





Controlador de admisión y permanencia en gral.	\$ 9.380	\$ 1.000	\$ 4.000	\$ 14.380
--	----------	----------	----------	-----------

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en el ANEXO "F" cláusula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD

Expediente N° 1.716.877/16

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Dieciséis días del mes de Junio de 2016, siendo las 12.30 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Ángel Alberto García, en su carácter de Secretario General, DNI N° 4.629.415; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; y la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, por una parte y por la otra, el Sr. Aquiles Antonio Gorini, Presidente, la Sra. Ana Morán DNI N° 11.701.590, y los Sres. Carlos A. Panaro, DNI N° 4.640.589 Secretario, paritario; Fernando Kelly, DNI N° 12.226.009, Ramón Verón DNI N° 4.649.340, Agustín Ferreyra, DNI N° 11.027.095, Roberto Adrián Miranda DNI N° 23.341.197, asistidos por el Dr. Marcelo Antonio Durañona en carácter de Apoderado Legal, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 y domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, todos con sus personerías ya acreditadas ante esta Autoridad Laboral.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes quienes manifiestan: Que vienen por este acto a acompañar y ratificar en todos sus términos, el acuerdo salarial 2016 y sus respectivas escalas que anteceden, al que han arribado las partes en marco del CCT 507/07, solicitando consecuentemente la pertinente homologación.

Siendo las 13.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

**Fecha de publicación:** 13/09/2016